Concedio una bula por la qual a rigio a yglesia sagedal la yglesia de la cabdad de Orihuela e la unio con la yglesia desta cabdad a mando que este e resyda un prelado en la dicha yglesia de Orihuela para que sonos sa de las sabbas tocantes a los vezinos de las cabdades e villas de ese obispado que son en el reyno de Valençia que ayan de venir ante el prelado en la yglesia como hasta aqui lo han hecho segund que mas largamente en la dicha bula se contiene porque quando yo suplique a nuestro muy santo padre que concediese lo suso dicho fue no pensando que tanto prejuizio venia a esa cabdad ni a su yglesia e porque a mis tiempos yo tengo de mirar e procurar que estos reynos no resçiban prejuizio e sus prehemiñeças antes estan aumentados e conservados ansi he de mandar al dean e cabildo de esa yglesia que apelen e suplique de la dicha bula para ante nuestro muy santo padre y que este tanto vende su juredigo segund que e como hasta aqui lo an fecho ansi en la dicha cabdad de Orihuela como en las otras cabdades e villas e lugares de al dicho obispado que son en el dicho reyno de Valençia. Por ende yo vos mando que si la dicha bula se gaxere a presentar a esa cabdad que luego suplique ys e apeleys della ano consintays ni deys lugar que por ninguna manera se presente en esa cabdad ni que se cumpla antes fazed que la presente o presentes que las presentare las gaxe ante mi para que yo mande proveer sobrello lo que convenga a la conservaçion de vuestro derecho e a los prehemiñeças de los reynos fecha en Madrid a xxvi dias de octubre de mill e quinientos e diez años yo el Rey por mandado de su alteza lope Conchillos

Cedula de la merced que su alteza hizo a esta cabdad de diez mill mrs cada un año en las penas de la camara para la obra de los Adarbes

Yo el licenciado Francisco de Vargas chevorero del consejo de la Reyna nuestra señora e su recebtor general de las penas aplicadas a su camara e fisco hago saber a vos al que es o fuere recebtor de las penas de la camara de la cabdad de Murcia e su juredigo en el Reyno señor mando dar e dio una cedula firmada de su nombre e refrendada de lope Conchillos su secretario su tenor de la qual a este que se sigue

Al Rey

El licenciado Francisco de Vargas del consejo de la serenissima Reyna mi muy cara e muy amada hija e su chevorero e recebtor general de las penas pertenesçientes a su camara yo vos mando que de que les cogiendo mis cargos el sobregidor Ginez de Rey de la cabdad de Murcia e sus oficiales son de nuestra a que les quier personas por la camara de dichas e pregueds a la dicha cabdad o a quien su poder oviere diez mill mrs cada un año en quanto mi merced e voluntad fuere de que se les hago merced para el reparo de los muros e çerca de la dicha cabdad e dandole los dichos mrs mando que sonestas mi cedula e son su gente de pago vos sean resçibidos en quenta e no fagades ende al fecha en la villa de Madrid a veynte y seys dias de octubre de mill e quinientos e diez años yo el Rey por mandado de su alteza lope Conchillos

Por ende de parte de su alteza vos mando e de mi parte requiero que conforme a la dicha cedula de su alteza suso es sorpresada de que les quier penas de la camara de la dicha cabdad e su juredigo de dichas e pregueds a la dicha cabdad de Murcia o a quien su poder oviere diez mill mrs que los ha de aver un año e dad que los e pregueds andinos contados e tomad su sarto de pago o de quien su poder oviere con la qual e sonestas mi libramiento vos resçibire en quenta los dichos diez mill mrs fecho en Madrid a veynte dias del mes de octubre de quinientos e diez años a la quenta diez mill mrs el licenciado Vargas